

14 de agosto de 2015
SC-921-2015

Señor
Ing. Juvenal Loaiza Salas
Secretario Comité de Vigilancia
COFEIA R.L.
Correo electrónico: jloaiza@cfia.cr

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial.

En atención a su consulta planteada vía correo electrónico, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 07 de agosto de 2015, en la cual solicita criterio sobre la situación que se dirá, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

1) ANTECEDENTE:

La consulta presentada establece lo siguiente:

“...Cuál es el debido proceso que hay que cumplir para la destitución de un gerente en una Cooperativa en lo que se refiere al pago de preavisos, cesantía y otros.”

2) ANÁLISIS JURÍDICO:

Al respecto, debe aclararse que el tema consultado se trata de un asunto de índole laboral, sobre el cual esta Asesoría carece de competencia para pronunciarse al respecto.

Debe recordarse que nuestra competencia ha sido definida por la Procuraduría General de la República solamente para interpretar la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), y no este tipo de situaciones, que son más de índole interna y administrativa.

En cuanto a este particular debe recordarse lo indicado en el artículo 157 inciso n) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente que establece:

“Artículo 157. Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:



...n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativos..."

Dicho inciso del artículo 157, deja claro que el espíritu de la asesoría que brinde el INFOCOOP, debe enmarcarse en el ámbito propiamente cooperativo, por lo que recomendamos de forma muy respetuosa, que en esta materia se consulte a un abogado experto en el tema de Derecho Laboral.

Por otro lado, sí debemos indicar que para la remoción del cargo del gerente, será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo que así establece el artículo 51 de la LAC.

Por último, es esencial señalar que el criterio de quien suscribe, se formula exclusivamente con base en la información suministrada y los documentos aportados. Asimismo, debe aclararse que, como corresponde, el presente análisis se circunscribe a la materia que compete a la suscrita, que es la materia o ámbito jurídico.

Quedamos a la disposición para cualquier aclaración o ampliación, suscriben,


Licda. Adriana Vargas Zamora
Asesora Jurídica



AVZ.

C.c Consecutivo/Exp cooperativa.